

Los límites de lo *posible* vienen dados por la omnipotencia divina. El hombre adquiere conciencia de poderoso, pero de limitado. La esperanza y el fracaso tienen cabida en esta concepción relativa del hombre.

Dios es un *bien* disponible para todos y al alcance de cualquiera. Dios es una realidad *presente*, y capaz de ocuparse en la realización propia del hombre, en su fortuna, en sus amores, en su perfeccionamiento íntimo.

El amor humano viene a ser una reducción proporcional de la total presencia de Dios a todos los hombres.

La *unidad* humana es reflejo de la *simplicidad* divina. La permanencia del carácter de aquélla palidece ante la inmutabilidad de Dios. La fidelidad se contrasta en la asistencia entitativa del Ser supremo, y la temporalidad humana encuentra limitación y consuelo en la eternidad divina, ya que el hecho de la muerte no se identifica por entero con el imprevisible instante de la muerte meramente biológica. Dios, por otra parte, conoce a todas las criaturas, que así devienen también dignas del hombre.

La teodicea tiene límites irresolubles, tales como el problema del mal. Pero ello no quita valor ni sustantividad a su función filosófica y humana.—A. S.

THYSSEN (Johannes): *Zur Rechtsphilosophie des Als-seins*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIII/1, 1957 (págs. 87-96).

Werner Maihofer ha publicado un libro titulado *Recht und Sein*, que lleva como subtítulo «Prolegómenos para una ontología jurídica». Este libro tiene especial interés en cuanto intenta ser un correctivo de la posición de Heidegger partiendo de la propia posición heideggeriana. Heidegger determina el fundamento existencial del hombre como ente que *está-en-el-mundo*. Pues bien, partiendo de este presupuesto heideggeriano, el autor inicia una analítica de *en-el-derecho-estar*.

Esta analítica parte del supuesto de que una ontología de la existencia no es hallable en el ser de lo existente en cuanto característica atribuible con generalidad. Lo existente existe según el modo de su existencia, y por consiguiente el modo de la existencia jurídica es

la vida del Derecho, siempre que esta vida del Derecho no se salga de la modalidad. Así, el autor aplica su criterio fundamental según el cual la filosofía jurídica es una filosofía del *ser-cómo*. En esta valoración lo existente tiene un carácter modal. Ahora bien, parece que tal criterio lleva rigurosamente a un cierto extremismo, extremismo que descansa en la particularización. Más que particularización se podría hablar de fraccionamiento según individualidades, y efectivamente Maihofer habla del derecho de ser uno mismo (*selbstseins*) como derecho natural existencial. Este derecho natural existencial exige a su vez un derecho que sea cómo la persona se ofrece modalmente, y desde este ofrecimiento modal se pasa a la ontología jurídica.

El problema está, en este como en otros tantos casos, en la dificultad de llegar a una objetivación o enajenamiento en sistemas generales que constituyan un orden. El *ser cómo* se ofrecería aquí en el sentido de ser según ese orden. En todo caso, el ser cómo, en su forma más concreta, tendría que adaptarse al ser cómo que el Derecho ofrece según abstracción. Parece ser que de esta manera se perfilan dos planos del ser cómo, entre cuyos dos planos se da la existencia. El hombre es originariamente un modo de ser social; dentro de este modo de ser social, la modalidad de ser uno mismo ha de adecuarse al plano de la generalización, según un orden que va implícito en la modalidad social. En todo caso, el autor ha resuelto la antinomia sin salir de la antinomia y por consiguiente el problema existencial y el problema ontológico, como superación de lo existencial, permanecen en una cierta contradicción. La contradicción se acentuará cuando se pase al problema de la coacción o de la legitimación del poder en el ámbito jurídico.—E. T. G.

WADE (Francisco C.): *The Concept of Freedom*, en «The Review of Metaphysics», vol. X, 2, 1956 (págs. 273-281).

Se trata de comentar un libro (W. Carlo, J. C. Scully, Fr. Grindel, H. C. Niece, F. J. Cornell: *The Concept of Freedom*, Chicago, 1955) elaborado y publicado por la Universidad de San Juan, a

cargo de especialistas en filosofía, historia, derecho, sociología, educación y teología. La actitud de los autores podría ser calificada como tomista, y se armoniza en un plan conjunto. No pretenden coleccionar opiniones tópicas, sino sintetizar desde la más amplia visión posible los juicios que proporcione una perspectiva que considere todos los aspectos, articulándolos de modo inteligible y conciliando oposiciones.

El análisis no tiende precisamente al estudio de la libertad humana según la naturaleza dada por Dios, sino a aclarar la esencia de la libertad: la libertad de autonomía, la elección como prerrequisito de libertad, la perfectibilidad por un bien real y no sólo aparente.

Libertad es la autonomía de un hombre lograda mediante una elección buena. La ley deberá más bien dirigir que coaccionar la libertad, cuando ésta es autónoma.

La distinción entre libertad física y moral: *poder* de ejecutar cierta acción; y *derecho* a hacer algo. Esta última libertad es la más digna de ser llamada así.

Libertad es un término para describir esta situación: un ser que conoce varias cosas que hacer; que conoce que ninguna de dichas actividades tiene que ser forzosamente realizada por él; que sabe que sólo él puede decidir concretamente sobre hacer alguna de las cosas; que sabe que cualquiera de esas acciones será suya en cuanto él la haga.

Los tres factores de libertad son: razón, elección y responsabilidad.

La elección sin razón ni responsabilidad es la libertad que viven los niños; elección y responsabilidad sin razón es la libertad de los adolescentes; la elección guiada por razón y acompañada de responsabilidad es la noción de libertad característica de la vida adulta.

La libertad inicial en el hombre es, como factor de hecho, cierto poder humano en cuya virtud permanece aquél inmovible e indeterminado en presencia de uno o muchos bienes limitados. Este estado es previo a la libertad de autonomía.

Entre otras cuestiones básicas, es importante, en el orden práctico, el problema de la libertad religiosa en Estados Unidos. A lo largo del estudio se producen tesis como la siguiente: en un país «cuyo Gobierno reconociese la fe católica como única religión verdadera, su legislación podría ser dirigida justamen-

te contra la propaganda anticatólica ejercida en prédicas o en publicaciones».— A. S.

VILLEY (Michel): *Sur l'antique inclusion du droit dans la morale*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/I, 1956 (págs. 15-30).

En las grandes épocas jurídicas, el Derecho es, sobre todo, un sistema de nociones, de juicios de valor lógicamente coordinados a partir de ciertos principios o, por lo menos, una tentativa y un agregado de sistemas. Es precisamente en estos períodos cuando intervienen los filósofos, para explicar los principios claves de estos sistemas jurídicos. Todos los grandes sistemas jurídicos están aceptados decisivamente por la definición de Derecho que, con ayuda de los filósofos, se haya formulado a su base. La delimitación de las fronteras que separan el derecho de la moral, de las costumbres o de la religión, es también quehacer de los filósofos. De esta delimitación depende la lista de las cuestiones tratadas en un tratado de ciencia jurídica y también el método y las fuentes. Sobre estas cuestiones la historia de la filosofía del Derecho es una ciencia auxiliar indispensable. Las grandes etapas de la evolución jurídica sólo pueden tratarse con ayuda de la historia de la filosofía del Derecho.

Distingamos tres grandes períodos en la historia general del Derecho en Occidente: la primera es la que se refiere a la antigüedad greco-romana y a la Edad Media, la segunda corresponde a la época moderna, tomando este término en el sentido estricto. La tercera sería la contemporánea, caracterizada por nuevos intentos de reunión, alianza y colaboración entre la moral y el Derecho.

En todas estas etapas, moral y Derecho han estado profundamente unidos, pero es sobre todo en la primera donde se ve con claridad que la moral rebasa al Derecho y éste aparece incluido dentro de ella. Tanto griegos como romanos, Aristóteles como Cicerón, sentían la preocupación profunda de los principios. Estos principios constituían lo que pudiéramos llamar la justificación y caracterización del Derecho. Incluso en los textos, que parecen definidos por un espíritu preferentemente técnico, los principios están impregnando todo el siste-